RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOHN JOSEPH HALLARON** identificado con cédula de extranjería N° **390424,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164,** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 3368-24.** Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM FORESTAL LUCITANIA ETAPA 2 LT 17
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia.
Código catastral	63272000000000010802800001164
Matricula Inmobiliaria	284-3205
Área del predio según Certificado de Tradición	7.16 Has (Área bruta)

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	71908 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio la Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°42'1.37"N, Long: -75°38'7.14"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°42'1.90"N, Long: -75°38'8.28"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	19.47m^2
Caudal de la descarga SATRD 2	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

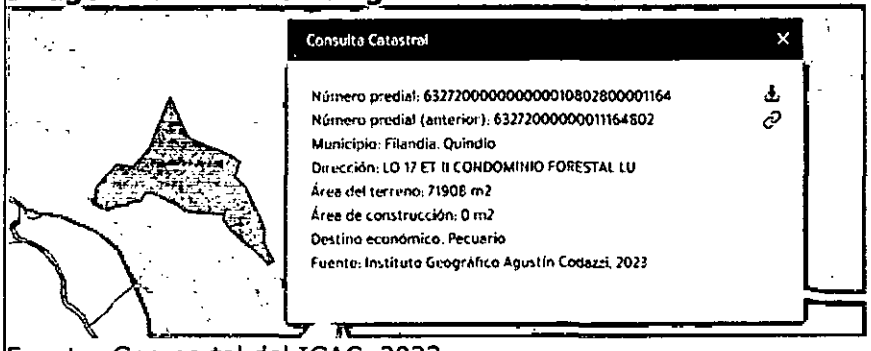

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-268-05-2024** del día veintisiete (27) de mayo de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico el día 06 de junio de 2024 bajo el radicado No. 008031 al señor **JOHN JOSEPH HALLARON** identificado con cédula de extranjería N° **390424,** quien ostenta la calidad de

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: *Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte*

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPIETARIO del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q).**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de agosto de 2024 al predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** y evidencio lo siguiente:

> *"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío donde no se ha desarrollado ningún tipo de obra civil como tampoco el sistema de tratamiento de aguas residuales*
> *El lote linda con más lotes vacíos*
> *Se recorre por el área y no se observan nacimientos pero si posibles drenajes de aguas lluvias los cuales se determinaran en el sig.- Quindio"*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día cinco (05) de agosto de 2024, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 235 de 2024

FECHA:	*05 de Agosto de 2024*
SOLICITANTE:	*Jhon Joseph Halloran.*
EXPEDIENTE N°:	*3368 de 2024*

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas residuales domésticas *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de Abril del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-268-05-2024 del 27 de Mayo de 2024 y notificado por correo electrónico con salida No. 8031 del 06 de junio de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 01 de Agosto de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM FORESTAL LUCITANIA ETAPA 2 LT 17
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia.
Código catastral	63272000000000010802800001164
Matricula Inmobiliaria	284-3205
Área del predio según Certificado de Tradición	7.16 Has (Área bruta)
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	71908 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macro cuenca Rio la Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°42'1.37"N, Long: -75°38'7.14"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°42'1.90"N, Long: -75°38'8.28"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	*19.47m²*
Caudal de la descarga SATRD 2	*0.010Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 Horas/días*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

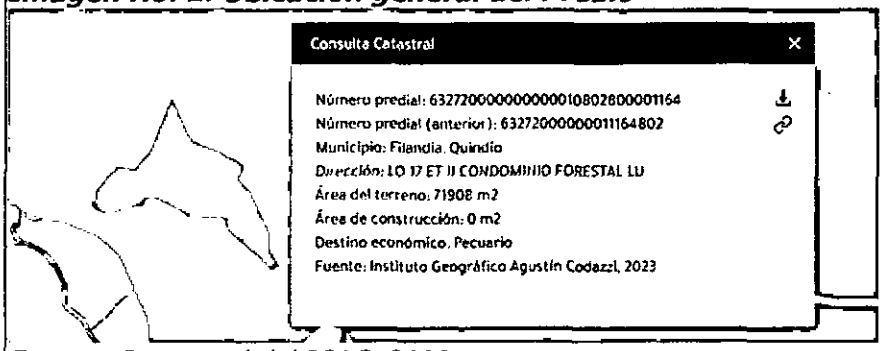

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

*La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre familiar que se va a construir en un condominio campestre y que contará con capacidad hasta para **8** personas.*

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **8 contribuyentes permanentes.**.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

75L/min, un tiempo de retención hidráulica de 2.5min y relación largo:ancho de 2:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.40m de ancho X 0.80m de largo X 0.70m de altura útil para un volumen final construido de 224 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.010L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 1.0m de ancho X 1.30m de largo X 1.20m de altura útil en el primer compartimento, en el 2do compartimento, las dimensiones son 1.0m de ancho X 0.70m d largo X 1.20m de altura útil con un volumen final construido de 2400 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.50m de altura útil, con un volumen final construido de 1050 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 Cm/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 19,47m². Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una profundidad útil de 3.10 metros de profundidad.

Teléfonos: 7460600 ~ **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

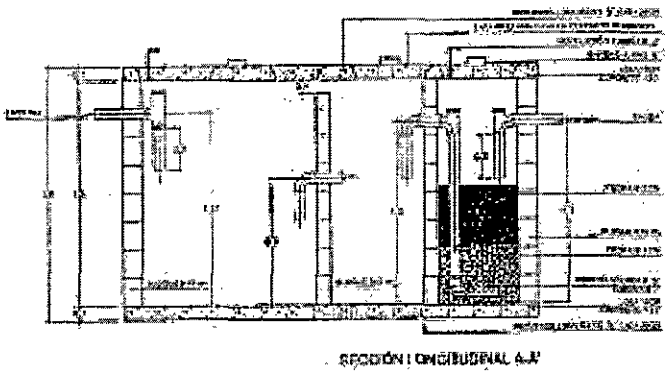

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 01 de agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío donde no se ha desarrollado ningún tipo de obra civil como tampoco el sistema de tratamiento de aguas residuales
El lote linda con más lotes vacíos
Se recorre por el área y no se observan nacimientos pero si posibles drenajes de aguas lluvias los cuales se determinaran en el sig.- Quindio."

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema propuesto no se ha instalado aun, ya que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda.

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 129 expedida el 17 de mayo de 2023 por la secretaria de infraestructura municipal, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el Predio CONDOMINIO FORESTAL LUCITANIA ETAPA 2 LOTE 17, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3205 y ficha catastral: 63272000000000010802800001164 se encuentra en suelo rural del municipio de filandia:

El predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícolas pecuarios y forestal donde deben desarrollarse labres de conservación de los recursos del suelo flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los usos agroindustrial, industrial, minero, urbanizaciones, (condominios, conjuntos residenciales, parcelaciones) y todas aquellas que a juicio de la corporación autónoma regional del Quindío C.R.Q atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

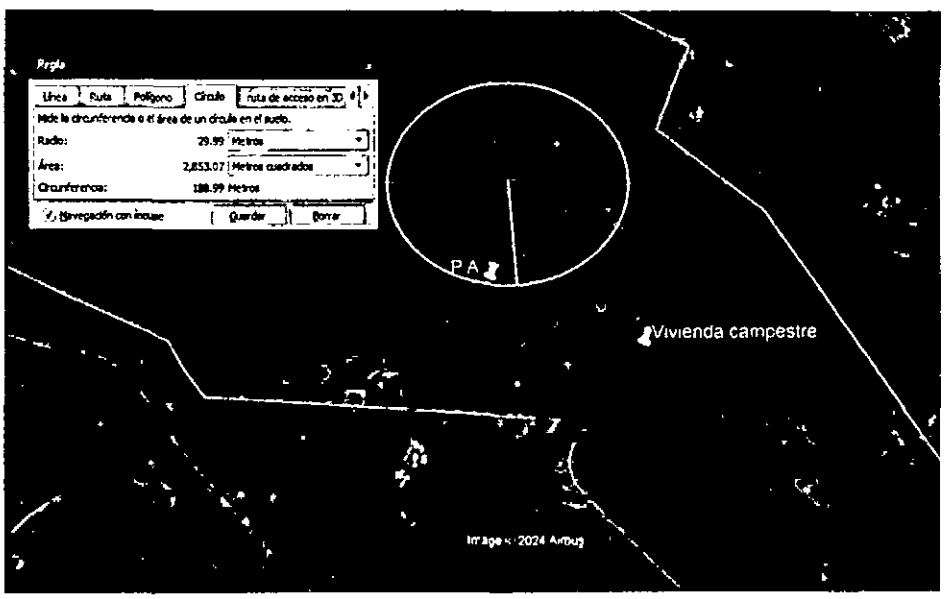

Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el Google Earth Pro, se evidencia que el predio ***está dentro de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos barbas Bremen (DCSBB),*** *Se observa un drenaje de agua superficial intermitente que pasa por el predio con lo cual mediante la herramienta medir, se determina que el punto de infiltración propuesto en las coordenadas magna sirgas Y: 1011701.84, X: 1159989.77 se encuentra a una distancia de 30m metros. Y la vivienda a una distancia de 45m, Cumpliendo así con la distancia mínima de retiro con respecto a puto de infiltración en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.*

El proyecto propuesto conserva las distancias mínimas de retiro del drenaje intermitente más cercano y que pasa por el predio. ***Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015,* ***en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio en las áreas forestales protectoras.*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Se evidencia que el predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 4, y 7.

8. *RECOMENDACIONES*

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas,*

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3368 – 24_ Para el predio _1)_CM_FORESTAL _LUCITANIA_ETAPA_2_LT_17_ de la Vereda Cruces del Municipio _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 – 3205_ y ficha catastral _32720000000000010802800001164_, donde se determina:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017****. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de _**8**_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.*

- *El predio se ve afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- ***Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el***

Teléfonos: 7480600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _19.47m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°42'1.90"N, Long: -75°38'8.28"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1760_ msnm. El predio colinda con predios con uso _para vivienda campestre_ (según plano topográfico allegado).*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **1) 1) CM FORESTAL LUCITANIA ETAPA 2 LT 17** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

- ***Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."***

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo en el concepto técnico **CTPV-235 del 05 agosto de 2024 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

Así mismo , de acuerdo al estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio objeto del permiso de vertimiento se encuentra al interior del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen,** lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad del otorgamiento o negación del permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los copropietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

No se encuentra probado dentro del plenario que el propietario conocía inequívocamente que el predio se encontraba afectado por el área protegida, condición *sine qua non* para su oponibilidad, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia; incluso podríamos hablar de que los propietarios fueron conducidos o inducidos a un error. El concepto sobre uso de suelos expedido por la Secretaria de planeación del Municipio de Filandia, certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Filandia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipo suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos.

Con respecto a la presunción de Legalidad de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional frente a este tema ha reiterado en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos[1].

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

> *"a) La existencia de un acto administrativo;*
>
> *b) Que ese acto sea perfecto;*
>
> *c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
>
> *d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*
>
> *Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*
>
> *El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*
>
> *El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"*[6]

---

[1] Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.
[6] OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme a lo anterior esta Corporación puede pronunciarse sobre el uso de suelo mencionado expedido por La Secretaria de planeación del Municipio de Filandia Quindío, el cual describe en el documento público denominado "concepto de uso de suelo", toda vez que la autoridad ambiental es la encargada de la administración del Área protegida, pero para ejercer una administración efectiva no puede desconocer que algunos de los predios que forman parte del distrito de conservación de suelos, son privados, por lo cual para realizar las labores administrativas no puede omitir los derechos que tiene el propietario privado, así como tampoco la función ecológica de la propiedad y el derecho a una vivienda digna que tienen las personas; por tanto la CRQ debe velar por la protección de los recursos naturales en perfecta armonía con la sociedad, para conseguir con esto una confianza de parte de los copropietarios, lo que conlleve a encontrar un punto intermedio donde los dueños de los fundos puedan gozar y disfrutar de los mismos, pero que ese uso y goce no vaya en contravía con la conservación del entorno, respetando los recursos naturales, todo esto sin permitir la extracción, quema, destrucción, deforestación, tala, etc, del bosque natural primario o secundario que existe dentro del distrito, lo que nos lleva a estar en la constante búsqueda de la armonía socio-ambiental, entendiendo así que el propietario disfrute de su fundo, pero sin perjudicar los recursos naturales.

Con respecto al uso, goce y disfrute, de los predios privados dentro de las áreas protegidas, la honorable corte constitucional, ha manifestado en su sentencia T-282 del año 2012:

"PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

La procedibilidad desde el punto de vista subjetivo de la acción de tutela, depende entonces de que el accionante sea considerado no sólo como sujeto de derechos fundamentales en el proceso de tutela, sino también como sujeto víctima no responsable de la vulneración de sus derechos y sujeto diligente y cuidadoso en el ejercicio de las libertades y en la forma de acceder a los derechos. Interroga en concreto, frente a la parte activa de la acción, si no se ha roto la regla general de derecho de que no sea la propia negligencia, culpa o falta de diligencia, la causante de que se deban soportar las consecuencias adversas que reclama como violatorias de sus libertades o derechos básicos. Naturalmente que la aplicación de este principio ha de ser sopesado en cada caso concreto, con la vulneración de los derechos en juego, puesto que es claro que su empleo no puede suponer el extremo de que cualquier imprudencia o negligencia, por mínima que sea, anule la protección de derechos de la envergadura de los constitucionales fundamentales. Se tratará entonces de una culpa manifiesta o grave, según algunos autores malintencionada, que hace residir en la misma la causa de la supuesta vulneración del derecho.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 31/4274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

***DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**-Procedencia de tutela como mecanismo de protección cuando adquiere rango fundamental*

El derecho a la vivienda digna, como derecho a contar con un lugar donde habitar en condiciones de dignidad, salubridad y seguridad mínimas, para recibir el abrigo de subsistencia y de allí en adelante, desarrollar lo que del proyecto de vida depende de la vivienda, determina posiciones jurídicas tanto de derecho a algo, como de no intervención o restricción ilegítima, que según las condiciones fácticas de cada caso, pueden ser protegidas en sede de tutela. Así lo amerita su contenido iusfundamental como parte del mínimo vital de las personas como titulares universales del derecho.

***FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD**-Alcance*

La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.). Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes. La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configuran desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades, las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber", en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal de la propiedad privada, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad.

***SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**-Limitación del derecho a la propiedad privada*

Como quiera que los parques naturales no sólo se integran por áreas de propiedad pública, sino también privada, bien bajo la modalidad de propiedad colectiva indígena o afrocolombiana o bajo la fórmula clásica de propiedad particular o las dos cosas, las autoridades competentes deben cumplir sus funciones teniendo en cuenta el imperativo de protección ambiental derivado del sistema, así como los derechos de tales grupos e

Teléfonos: 7460600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

individuos. Aparte de ellos, el Estado deberá clarificar la propiedad, para deslindar y recuperar los terrenos baldíos para eliminar toda ocupación o pretensión ilegítima sobre tales territorios. Y con relación a las actividades que desarrollen los particulares en uso de sus títulos legítimos de propiedad deberá la autoridad ambiental competente, regular y limitar las actividades u obras que se puedan desarrollar como consecuencia de tales derechos, a fin de hacerlas coherentes con las necesidades ecológicas que justifican los parques naturales. En este sentido, no obstante la dignidad de las posiciones jurídicas que en cada caso se protegen para comunidades e individuos, deben conciliarse con las exigencias que la reserva en cuestión impone de cualquier alteración de las condiciones existentes. Las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el propietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente.

Por razón de los asuntos de interés para el proceso, conviene enfatizar sólo en la consecuencia jurídica que la afectación de reserva de "parques naturales", produce sobre la propiedad privada que se encuentra al interior de sus áreas protegidas. Pues en efecto, los copropietarios de tales predios "deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar". Así mismo deben soportar la facultad otorgada a la Administración para regular intensamente actividades privadas en las zonas protegidas, por ejemplo para imponer servidumbres compatibles y necesarias con los objetivos de conservación del parque o impidiendo, como se ha dicho, obras privadas en el parque sin autorización administrativa.

Significa lo anterior que, salvo con el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, las áreas de propiedad privada ubicadas en parques naturales, conllevan a lo que la doctrina ha señalado como el "no-uso", que no sólo implica los intereses provenientes de la propiedad, sino también la limitación de los demás derechos reales que de ella se puedan derivar; imposibilidad de venta, imposibilidad de ocupación legítima sin dominio, etc.

A pesar de ello, como lo ha reconocido la Corte, las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el propietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente. Esta interpretación, no obstante resultar contraria a la tradición jurídica especialmente cuidadosa en la protección de los derechos subjetivos individuales, ha sido reconocida también por el derecho comparado y en la jurisprudencia internacional de

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derechos humanos, americana y europea

Por esta razón se ha dicho por esta Corte que," aun cuando la declaratoria de una zona de reserva ecológica conduce a la imposición de gravámenes para la utilización y disfrute de los bienes de propiedad particular que se incorporan al citado sistema de protección ecológica de mayor extensión, es claro que dentro de los precisos límites normativos - propios del reconocimiento de un derecho de carácter relativo- los titulares de dicha modalidad de dominio, pueden proceder a su correspondiente explotación económica, por ejemplo, en actividades investigativas, educativas y recreativas."

Esto, naturalmente, sin excluir "la posibilidad del Estado de adquirir los citados inmuebles mediante el procedimiento de compra o a través de la declaratoria de expropiación (...) como alternativas reconocidas, entre otros, en los artículos 14 de la misma Ley 2ª de 1959[2] y 335 del Código Nacional de Recursos Naturales". Porque así se facilita diluir la tensión de intereses públicos e intereses privados, los procesos de planificación en el manejo de diversas áreas del Parque, llamados a tener criterios comunes de orientación, desarrollo y limitación (artículo 5º, numerales 18, 19, 27 ley 99 de 1993).

Significa lo anterior, que aún ante el derecho más sólido sobre los bienes, como ocurre con el derecho de propiedad, cuando este se ejerce sobre predios que pertenecen al sistema de parques naturales y en especial cuando se encuentran dentro de la categoría de "parque nacional natural", el ejercicio de sus atributos queda cierta y legítimamente limitado, pues así lo determina el valor ecológico, biológico y económico del lugar donde aquél se encuentra." (Cursiva fuera de texto)

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra un lote vacío en el que se pretende construir una (1) vivienda; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al**

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra*

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al se traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matricula inmobiliaria **N° 284-3205,** se desprende que el fundo tiene una cabida de 7. 1656 HAS. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164**, registra una fecha de apertura del 28 de mayo de 1984; y esta Subdirección teniendo en cuenta que el predio se ubica en suelo Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo No. 129 del 17 de mayo de 2024, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 ***"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".*** Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 ***"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...***

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Articulo 58 de la Constitución Política estipula: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-235-2024 del 05 de agosto de 2024, el ingeniero ambiental concluyo que "*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3368 – 24_ Para el predio _1)_CM_FORESTAL _LUCITANIA_ETAPA_2_LT_17_ de la Vereda Cruces del Municipio _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 – 3205_ y ficha catastral _32720000000000010802800001164_, donde se determina:* ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017****. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de _**8**_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes."*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos No. 129 del 17 de mayo de 2023, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Filandia (Q), el cual informa que el predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63272000000000010802800001164, se localiza en el área rural del Municipio de Filandia (Q).

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

> *La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*
>
> *El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*
>
> *Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*
>
> *En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*
>
> *La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos*[3].

[3]Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"[6]

NOTA: <u>ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.</u>

<u>Además se debe tener en cuenta, que si bien el predio se ve afectado por Área forestal protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que es viable otorgar el permiso de vertimientos, siempre y cuando se cumplan estas condiciones.</u>

[6] OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario tener en cuenta que el Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que posteriormente en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, esto debido a la gran cantidad de predios que se encuentran con destinación a vivienda familiar, el Parque Regional Natural Barbas Bremen; y teniendo en cuenta que la fecha de apertura del predio es anterior a la declaratoria del Parque Regional Natural Barbas Bremen, esto conlleva a que el predio cuente con una preexistencia.

Por último es importante resaltar que el propietario del predio objeto de solicitud, debe tener en consideración los **objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, establecidos mediante el Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; los cuales se encuentran acordes con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

En este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos

Teléfonos: 7460600 ~ **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)., lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*

Teléfonos: /460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la presente resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda, en procura por que el sistema este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-249-20-08-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras*

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a *la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados* hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra el predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES, al señor **JOHN JOSEPH HALLARON** identificado con cédula de extranjería N° **390424,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas.**

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164,** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de **8**_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

Teléfonos: 7460600 **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164,** propiedad del señor **JOHN JOSEPH HALLARON** identificado con cédula de extranjería N° **390424,** propuesto:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de material de mampostería, *compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de* disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **8 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 75L/min, un tiempo de retención hidráulica de 2.5min y relación largo:ancho de 2:1, siendo sus dimensiones internas *(en contacto con el agua)* de 0.40m de ancho X 0.80m de largo X 0.70m de altura útil para un volumen final construido de 224 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico será en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.010L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas *(en contacto con el agua)* de 1.0m de ancho X 1.30m de largo X 1.20m de altura útil en el primer compartimento, en el 2do compartimento, las dimensiones son 1.0m de ancho X 0.70m d largo X 1.20m de altura útil con un volumen final construido de 2400 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.50m de altura útil, con un volumen final construido de 1050 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 Cm/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 19,47m^2. Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una profundidad útil de 3.10 metros de profundidad.

Teléfonos: 7460800 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

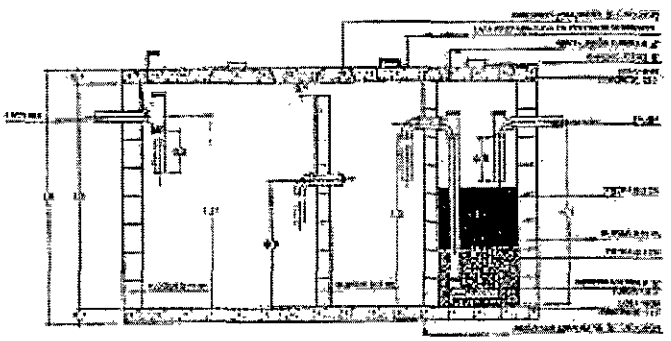

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-235 del 05 de agosto de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JOHN JOSEPH HALLARON** identificado con cédula de extranjería N° **390424,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-235 del 05 de agosto de 2024:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al

Teléfonos: 7460600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

8. Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOHN JOSEPH HALLARON** identificado con cédula de extranjería N° **390424,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CRUCES del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164;** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: *Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento,* serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, *quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.*

ARTÍCULO DECIMO: **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- *De acuerdo con la autorización* realizada por parte del señor **JOHN JOSEPH HALLARON** identificado con cédula de extranjería N° **390424,** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3205** y ficha catastral No. **63272000000000010802800001164,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo janvaz45920@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

Teléfonos: 7460600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

RESOLUCION 1927 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM FORESTAL LUSITANIA 2 ETAPA LT 17 UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO 8 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y FLUCTUANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Proyección Técnica
JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica
JEISSY RENTERIA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10

Teléfonos: 7480600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte